**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°047-2017-GOREMAD/GR**

**Puerto Maldonado,** 27 FEB. 2017

**VISTOS:**

El Oficio N° 051-2017-GOREMAD/GRPYAT, de fecha 02 de febrero del 2017; N° 005-2017-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/GT/JCM, de fecha 24 de enero del 2017; Informe N° 042-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT de fecha 31 de enero del 2017, Informe Legal N° 220-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 20 de febrero del 2017, y;

**ANALISIS:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del Marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Oficio N° 051-2017-GOREMAD/GRPYAT, de fecha 02 de febrero del 2017, la Gerente (e) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, a mérito del documento de la referencia la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial informa que se concluido con el proceso de sistematización del expediente de categorización del Centro Poblado Otilia en cumplimiento de las actividades establecidas en el POA 2016 y el expedienté técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios", solicitando su revisión y posterior aprobación.

Que, mediante Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio del 2002 se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, *principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial.*

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, - Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, determina los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnico- geográfico en materia de Demarcación Territorial, estipulado en su Art 8°, inciso h) que los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar Categorizaciones y Recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción, no otorgando la presente resolución, área o propiedad alguna sobre los terrenos donde se encuentren asentados los Centros Poblados.

Que, de igual modo, en el segundo párrafo del artículo 24, del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM relacionado a los Procedimientos de las acciones de normalización, sobre a) Categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre; establece que: En los casos de procedencia de la categorización o recategorización de centros poblados, el Presidente Regional emite la resolución correspondiente, en caso contrario, ordena el archivo del expediente. En ambos casos, pone en conocimiento de la DNTDT el resultado respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, establece la función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento territorial de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y aperturar el expediente de demarcación territorial que se genere en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial recaudando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, que dispone los procedimientos para las acciones técnicas de demarcación territorial y categorización a iniciativa de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante informe N° 005-2017-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/GT/JCM, de fecha 24 de enero del 2017, el especialista en Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, refiere que el Expediente de Categorización del Centro Poblado "Otilia" a Caserío, contiene; Evaluación Socio Económica Básica del Centro Poblado a categorizar; Padrón de firmas de 191 habitantes; Plano de ubicación del Centro Poblado; (Escala 1/25.0008,000) en el Sistema de proyección WGS84, coordenadas UTM 0476799_E, 8614912_N, y documentación complementaria.

Que mediante Informe N° 042-2017-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT de fecha 31 de enero del 2017, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, manifiesta que habiendo cumplido concluido con el procesamiento de sistematización del expediente de categorización del Centro Poblado de Otilia en el marco de del cumplimiento de las actividades establecidas en el POA 2016 y el expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios", expediente que cumple con lo establecido por la Resolución Jefatural N° 160-2016-RJ-RENIEC y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Otorgamiento Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM y su Reglamento, remite el expediente para la categorización del Centro Poblado de Rompeolas a la categoría de "Caserío" para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, en efecto el Reglamento de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que en su artículo 09 establece los requisitos mínimos para que un Centro Poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, debiendo contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

a) Para Caserío:

Población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes.
Viviendas ubicadas en forma continúa y/o dispersa parcialmente.
Local Comunal de uso múltiple.
Centro Educativo en funcionamiento.

Que de conformidad a la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización es competencia exclusiva del Gobierno Regional en materia de Descentralización conforme al artículo 35 (...) K) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la Materia (...)", lo que es corroborado con el literal k) inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción.

Que, en ese sentido, estando al contenido del Expediente Técnico de categorización del Centro Poblado "Otilia" y estando a lo señalado por el Especialista en demarcación Territorial del Proyecto de Gestión de Territorio MDD, de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, luego de haber trabajado en la recopilación, análisis y evaluación del expediente concluye que el Expediente Técnico de categorización del centro poblado de Otilia a la categoría de Caserío, reúne las características y requisitos para su categorización como **CASERIO;** ello conforme a lo señalado en el Literal "A° del artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; así mismo se advierte que reúne los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley 27795; Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Que geográficamente el Centro Poblado **"Otilia"** se encuentra ubicado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en las coordenadas de Universal Transversa Mercator UTM : 0476799_E, 8614912_N, Zona 19 s, Datum Geodésico WGS84.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución N° 3801-2014-JNE y la Credencial de fecha 22 de diciembre del 2014 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la categorización del Centro Poblado "**OTILIA"** asignándole la categoría de **CASERIO**, en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyas coordenadas UTM ( Universal Transversa Mercator ) de ubicación, Datum WGS 84 en Zona 19 s: UTM 0476799_E, 8614912_N.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; la Oficina Regional del INEI – Madre de Dios para su incorporación en el Directorio **de Centros Poblados**, a la Municipalidad Provincial de Tambopata y al Centro Poblado de "Otilia" para su conocimiento y los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución, el expediente técnico y los informes correspondientes constituyen el acervo documentario y en consecuencia forman parte del archivo regional de demarcación territorial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Luis Otsuka Salazar
GOBERNADOR REGIONAL